



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 254-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

17 AGO. 2017

### VISTO:

El escrito de fecha 31 de julio de 2017, presentado por el señor Gudberto Carrera Padilla contra la Resolución Sub Directoral N° 027-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 15 de junio de 2017; Código Único de Trámite – CUT N° 24690-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 027-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 04 de julio de 2017 elaborada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y notificada mediante Carta Notarial N° 326-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 06 de julio de 2017; se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gudberto Carrera Padilla contra el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 15 de junio de 2017, memorando que no afectaba el desarrollo de sus funciones inherentes al puesto de Especialista de Infraestructura Rural.

Que, el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 15 de junio de 2017, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunicó al señor Gudberto Carrera Padilla la conclusión de sus funciones como responsable del área de infraestructura rural de la Dirección Zonal Ancash, a partir del 15 de junio de 2017, debiendo continuar con sus labores del puesto de Especialista en Infraestructura Rural.

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2017, registrado con CUT N° 24690, el señor Gudberto Carrera Padilla interpuso recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 027-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH; fundamentando su recurso en los siguientes considerandos: 1) Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 12 de junio de 2015, la Primera Sala Civil de Lima, en el Proceso de Amparo, Expediente N° 978-2010-79-1801-JR-CI-04, ordeno que el señor Gudberto Carrera Padilla sea repuesto en el puesto que desempeñaba al momento de su despido o en otro de igual o similar nivel y jerarquía; y 2) Que, mediante el acta de reposición provisional de fecha 31 de enero de 2014, el Oficio N° 213-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAJ de 24 de febrero de 2014, y el Contrato Administrativo N° 100-



2015, se reincorporo al recurrente como Especialista en Infraestructura Rural en la Dirección Zonal Ancash; 3) Que, en todo momento a firmado como Especialista en Infraestructura Rural en la Dirección Zonal Ancash del Programa AGRORURAL, no existiendo el cargo de responsable del área de infraestructura rural ; 4) Que, se le remueve de su cargo de Especialista en Infraestructura Rural bajo el argumento de la creación de una nueva plaza de responsable del área de infraestructura rural, encomendándose dicha labores removidas al señor Florián Juan Mendez Huaynacaque, quien posee régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, la pretensión del referido recurso de apelación interpuesto por el señor Gudberto Carrera Padilla, busca dejar sin efecto el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, y se disponga que continúe desempeñándose en el cargo de Especialista en Infraestructura Rural en la Dirección Zonal Ancash.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante el Informe N° 710-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 11 de agosto de 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos admitió el recurso de apelación conforme la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 211° concordado con el artículo 113° de la Ley N° 27444, remitiendo el mismo y sus antecedentes respectivos a la Oficina de Administración.

Que, de la revisión de la resolución Sub Directoral, se advierte que se fundamenta en el análisis del artículo 36° del Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el cual establece que las Direcciones Zonales son órganos desconcentrados responsables de ejecutar procesos técnicos, operativos y administrativos dentro de sus respectiva circunscripción, realizando acciones técnico-administrativas que correspondan; siendo la emisión del Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, una comunicación que refleja la decisión tomada por la Dirección Zonal Ancash a través del Informe N° 410-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH.

Que, del análisis de los fundamentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que sustenta su recurso, en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 12 de junio de 2015, emitida por la Primera Sala Civil de Lima, Proceso de Amparo, Expediente N° 978-2010-79-1801-JR-CI-04, en la cual se ordenó la reposición en el puesto que desempeñaba el recurrente al momento de su despido o en otro de igual o similar nivel y jerarquía, es decir puesto de Especialista en Infraestructura Rural en la Dirección Zonal Ancash, el mismo que provisionalmente se ha cumplido a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 100-2015, hasta que se presupueste su Plaza N° 381 del Cuadro de Asignación de Personal del Ministerio de Agricultura y Riego - Personal en Rotación Permanente AGRO RURAL; sin embargo, el recurso presentado fundamenta que el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, buscó privarle de su cargo de Especialista en Infraestructura Rural, con finalidad de terminar con su vínculo laboral.

Al respecto, es necesario indicar que el recurrente viene laborando como Especialista en Infraestructura Rural en la Dirección Zonal Ancash bajo el régimen laboral



especial del Decreto Legislativo N° 1057, y que el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, dispuso comunicar la conclusión de la función de responsable del área de infraestructura rural en dicho órgano desconcentrado, función adicional que fue otorgada mediante Memorandum N° 333-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA, prorrogado a través del Memorandum N° 001-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE-DO/DZA, y concluido a través del Informe N° 410-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA.

Que, el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, refleja la voluntad de la Dirección Zonal Ancash que en el marco de las competencias establecidas en el artículo 36° del Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL, emitió el Informe N° 410-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA, disponiendo la conclusión de una función adicional a su cargo de Especialista en Infraestructura Rural en la Dirección Zonal Ancash.

Es necesario precisar, que la Sentencia de Vista emitida por la Primera Sala Civil de Lima, en el Proceso de Amparo, contenido en el Expediente N° 978-2010-79-1801-JR-CI-04, dispuso la reposición del recurrente como Especialista en Infraestructura Rural o un cargo similar, el mismo que se viene cumpliendo parcialmente a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 100-2015; y,

Que, la función de responsable del área de infraestructura rural no constituye una nueva plaza, al contrario, es una delegación de funciones y responsabilidades por parte del Director Zonal Ancash a un personal a su cargo para mejorar el desempeño de su Dirección Zonal.

En este sentido, se ha verificado que el señor Gudberto Carrera Padilla no ha realizado nueva interpretación de las pruebas producidas ni ha presentado cuestiones de puro derecho contra la resolución recurrida; toda vez, que los fundamentos de su recurso de apelación versan sobre un supuesto agravio ocasionado mediante el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH a su condición de Especialista en Infraestructura Rural por reposición judicial, interpretación realizada en primera instancia a través de su recurso de reconsideración.

Por lo mencionado anteriormente, esta Oficina de Administración de conformidad con el artículo 18° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI y el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **GUDBERTO CARRERA PADILLA** contra la Resolución Sub Directoral N° 027-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 04 de julio de 2017, que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto con el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, en virtud a los argumentos detallados en la parte considerativa.

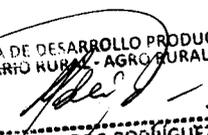
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Devolver el expediente a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para el archivo correspondiente en el legajo de personal del señor **GUDBERTO CARRERA PADILLA**.



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al señor **GUDBERTO CARRERA PADILLA**, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
-----  
Lic. JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA  
Director de Oficina de Administración



**INFORME N° 710 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH**

**A :** LIC. JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAVA  
Director de la Oficina de Administración

**ASUNTO :** Elevo recurso de apelación interpuesto por el señor Gudberto Carrera Padilla

**REFERENCIA :** a) Recurso de Apelación de fecha 31 de julio de 2017.  
b) Resolución Sub Directoral N° 027-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH.

**FECHA :** Lima, 11 AGO. 2017

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual el señor Gudberto Carrera Padilla interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 027-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el Memorando N° 881-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH.

Al respecto, se eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor Gudberto Carrera Padilla, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual se adjunta los antecedentes respectivos, informe escalafonario, copia del legajo CAS y 728; a fin que pueda ser resuelto conforme a Ley.

Hago propicia la ocasión, para expresarle la muestra de mi estima personal.

Atentamente;

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Dr. LUIS FLAVIO GARCIA HARO  
Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

